



**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública**

Proyecto de Ley “**QUE REGLAMENTA EL ARTICULO 187 DE LA CONSTITUCION NACIONAL SOBRE LA PROCLAMACION CON REPRESENTACION PROPORCIONAL DE LA LISTA DE SUPLENCIAS DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES**”, presentado por los Senadores Georgia Arrúa, Fidel Zavala y Stephan Rasmussen.

PROPUESTA DE LOS SENADORES	DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES.																
<p>Artículo 1°.- El Tribunal Superior de Justicia Electoral aplicará el sistema de proporcionalidad directa para la distribución de los escaños de senadores suplentes conforme a la cantidad de escaños titulares obtenidos por cada partido, movimiento, concertación o alianza política; proclamando a al menos un senador suplente por cada partido, movimiento, concertación o alianza política que haya obtenido al menos un escaño, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Se lista en una columna los escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista; b) Se divide cada número de cantidad de escaños de senadores titulares obtenidos por cada lista en 45, para determinar el % de proporcionalidad directa; y c) El % de proporcionalidad directa obtenido por cada lista se multiplica por 30, para determinar la cantidad de escaños de senadores suplentes a ser asignados a cada lista. 	<p>Artículo 1°.- IDEM</p>																
<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;"></th> <th style="width: 25%;">Escaños titulares</th> <th style="width: 25%;">Proporcionalidad Directa</th> <th style="width: 25%;">Escaños Suplentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>LISTA A</td> <td style="text-align: center;">17</td> <td style="text-align: center;">38%</td> <td style="text-align: center;">11</td> </tr> <tr> <td>LISTA B</td> <td style="text-align: center;">13</td> <td style="text-align: center;">29%</td> <td style="text-align: center;">9</td> </tr> <tr> <td>LISTA C</td> <td style="text-align: center;">6</td> <td style="text-align: center;">13%</td> <td style="text-align: center;">4</td> </tr> </tbody> </table>		Escaños titulares	Proporcionalidad Directa	Escaños Suplentes	LISTA A	17	38%	11	LISTA B	13	29%	9	LISTA C	6	13%	4	
	Escaños titulares	Proporcionalidad Directa	Escaños Suplentes														
LISTA A	17	38%	11														
LISTA B	13	29%	9														
LISTA C	6	13%	4														



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública

LISTA D	3	7%	2
LISTA E	2	4%	1
LISTA F	2	4%	1
LISTA G	1	2%	1
LISTA H	1	2%	1
TOTAL	45	100%	30

<p>Artículo 2°.- En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un senador ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político figure en el orden de prelación.</p> <p>Cuando una banca titular es asumida por el suplente del mismo partido o movimiento político de forma permanente, el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá ampliar la resolución de proclamación de la lista de senadores suplentes dentro del plazo de 3 (tres) días de recibida la comunicación, proclamando al siguiente candidato suplente de la misma lista de la cual se sustituyó al titular salvaguardándose así en todo momento la existencia de 30 senadores suplentes. Este mismo procedimiento también se realizará en caso de renuncia, inhabilidad o muerte del senador suplente.</p> <p>La lista de suplentes de cada partido o movimiento político será proclamada, de ser necesario, hasta llegar al suplente 30 de la lista oficializada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral para las elecciones generales tras lo cual, se distribuirán las bancas entre los candidatos suplentes más votados en las listas de las otras asociaciones políticas y en la proporción correspondiente.</p>	<p>Artículo 2°.- En caso de renuncia, inhabilidad, muerte o permiso de un senador ya incorporado, lo sustituirá aquel que en la lista respectiva de suplentes de su partido o movimiento político figure en el orden de prelación.</p> <p>Cuando una banca titular es asumida por el suplente de la misma organización política de forma permanente, el Tribunal Superior de Justicia Electoral deberá proclamar, por medio de una nueva resolución, dentro del plazo de 3 (tres) días de recibida la comunicación, al siguiente candidato suplente de la misma organización política conforme a la lista oficializada por el Tribunal Electoral correspondiente, salvaguardándose así en todo momento la existencia de 30 senadores suplentes. Este mismo procedimiento también se realizará en caso de renuncia, inhabilidad o muerte del senador suplente.</p> <p>Una vez agotada la lista de 30 (treinta) suplentes de la organización política, las bancas se atribuirán a los suplentes de las demás organizaciones políticas mas votadas en la proporción correspondiente</p>
<p>Artículo 3°.- De forma.</p>	<p>Artículo 3°.- IDEM</p>